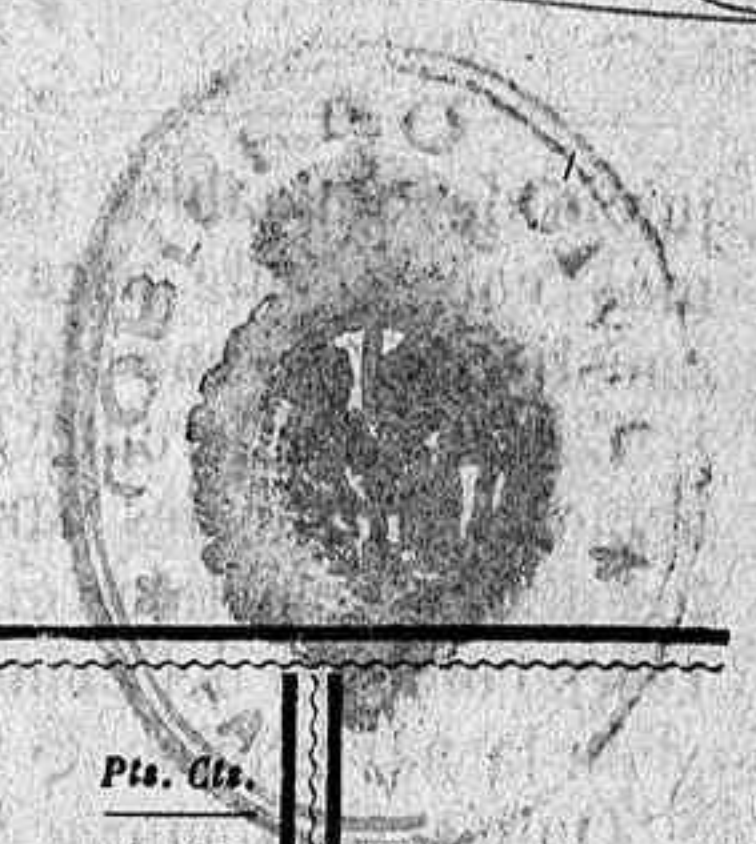


EL FOMENTO

DIARIO DE SALAMANCA

El director.
Juan José Bazo y



DIRECCIÓN, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Zamora, 21.

Año VI.

Los editores y autores que deseen se ocupe este periódico de sus obras, remitirán dos ejemplares á la Dirección.

NO SE PUBLICA LOS DIAS FESTIVOS

Miércoles 14 de Abril de 1886

SUSCRICIONES

| | Pts. | Cts. |
|-------------------------------|------|------|
| Un mes..... | 1 | 25 |
| Un trimestre..... | 3 | » |
| Extranjero, un trimestre..... | 6 | » |
| Número suelto..... | » | 5 |
| Números atrasados..... | » | 10 |

Se admiten anuncios á ocho céntimos línea. A los suscritores á tres id. Comunicados á precios convencionales.

Núm. 615

CAMBIOS

Se hacen de oro español y moneda extranjera con grandes ventajas en los

Portales del Pan, núm. 9, 2.

También se compra y vende papel del Estado.

SECCION RELIGIOSA

SANTOS DE MAÑANA.—Santas Basilisa y Anastasia, mártires, en Roma.—Los Santos mártires Máximo y Olimpias, en Persia.

LAS CÁMARAS DE COMERCIO

La *Gaceta oficial* que lleva fecha de 12 de los corrientes, publica el importante decreto del Ministerio de Fomento, creando las Cámaras de Comercio.

Siendo Salamanca una de las plazas mercantiles, en las que desde luego puede constituirse Cámara oficial, es de necesidad conozcan sus vecinos el articulado de referido decreto—al cual precede una meditada y bien escrita exposición—y á este fin lo transcribimos á continuación:

«Artículo 1.º Las asociaciones de carácter permanente que, usando de libertad constitucional, funden los comerciantes, industriales, navieros y capitanes de la marina mercante de altura, se consideraran como Cámaras oficiales de comercio, industria y navegación para los efectos de este decreto, si en su constitución y régimen se acomodan á las bases siguientes:

Primera. Corresponderá al ministro de Fomento designar las plazas en que por el desarrollo é importancia que en ellas tengan los intereses mercantiles, industriales ó de la navegación, puedan constituirse Cámaras oficiales para el fomento de los mismos.

Segunda. Para pertenecer á una Cámara de Comercio, industria ó navegación, se requiere: primero, ser español; segundo, comerciante, industrial ó naviero por cuenta propia, con cinco años de ejercicio en una de estas profesiones; tercero, pagar también con cinco años de antelación contribución directa al Estado por alguno de estos conceptos; y cuarto, contribuir á la Cámara con la cuota que en su reglamento se determine. Podrán también pertenecer á la Cámara los gerentes ó representantes de sociedades ó empresas mercantiles, industriales ó de navegación de altura ó de cabotaje, y los pilotos que sean ó hubiesen sido capitanes de la marina mercante de altura. Los comerciantes, industriales, navieros y capitanes de la marina mercante de altura que no estén domiciliados en población donde exista Cámara oficial podrán agregarse á la más próxima.

Tercera. Todos los miembros de la Cámara formarán su Asamblea general Esta podrá dividirse en las secciones mercantil, industrial y de navegación, con tal que cuente para cada una, con doce miembros de la profesión respectiva.

Cuarta. Toda Cámara oficial tendrá una Junta directiva, compuesta de un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un contador, un secretario general y á lo menos seis vocales. Si la Cámara estuviese dividida en secciones, los cargos de vocales se distribuirán entre ellas.

Quinta. Serán elegibles para los cargos de la Junta directiva los miembros de la Cámara, comerciantes, industriales y navieros, que en nombre propio ó en representación de una sociedad ó empresa figuren en la mitad superior de la escala que se formará con todos los miembros de la Cámara contribuyentes al Estado por sus respectivas profesiones. Serán también elegibles los capitanes que figuren así mismo en la primera mitad de la lista de todos los de su clase que sean miembros de la Cámara; habiendo de formarse aquella por el orden de antigüedad del título de piloto que tengan los que en dicha lista hubieran de incluirse.

Sexta. Los cargos de la Junta directiva se proveerán por elección directa de los miembros de la Cámara reunidos en asamblea general. Si ésta se hallase dividida en secciones, cada una de ellas y no la asamblea general elegirá los vocales que le correspondan en la Junta directiva. Elegirá así mismo cada sección entre estos vocales los que hayan de desempeñar los cargos de presidente y secretario de su Junta respectiva. Los cargos serán trionales excepto las dos terceras partes de la primera Junta directiva, y anualmente se proveerá la tercera parte, haciéndose inmediatamente despues de la constitución de la primera Junta directiva el sorteo de todos sus individuos con el fin de determinar el orden de los cargos que desde el año inmediato siguiente han de proveerse por la asamblea general, y en su caso, por cada una de las secciones.

Sétima. La Junta directiva de cada Cámara, las de sus respectivas secciones, la asamblea general y las de secciones, se reunirán cuantas veces se disponga en su reglamento, y además cuando así lo considerase conveniente el gobierno.

Octava. Podrán también reunirse diversas Cámaras ó sus Juntas directivas cuando el Gobierno así lo disponga, ó en los casos previstos en sus respectivos reglamentos, para deliberar sobre intereses comunes á todas ellas. Cuando fueren dos ó más Cámaras las que hubiesen de reunirse, no será necesaria la asistencia de cada uno de los miembros, pudiendo elegir la asamblea general de cada uno aquellos que hayan de concurrir en su representación á la reunión común.

Novena. Cada Cámara podrá formar el reglamento de su régimen interior con entera libertad, si bien respetando en él las disposiciones de este decreto.

En el reglamento podrá fijarse la cuota con que ha de contribuir cada miembro á los gastos comunes de la Cámara.

Art. 2.º Corresponderá á las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación:

Primero. Pedir al poder legislativo cuanto considere conveniente para el desarrollo y mejora del comercio, de la industria y de la navegación.

Segundo. Proponer al Gobierno, á instancia de éste ó por iniciativa propia, las formas que en beneficio de aquellos intereses entiendan que deben hacerse en las leyes disposiciones vigentes que á ellos se refieran.

Tercero. Proponerle asimismo la ejecución de las obras y el establecimiento ó reforma de los servicios públicos en lo que pueda ser conveniente para el comercio, la industria ó la navegación.

Cuarto. Proporcionar al Gobierno los datos y noticias que le pidiere, y evacuar los informes que se les demandaren.

Quinto. Promover y dirigir exposiciones comerciales y de industrias terrestres y marítimas.

Sexto. Establecer y sostener relaciones con las demás corporaciones mercantiles é industriales, así nacionales como extranjeras y nombrar corresponsales.

Sétimo. Procurar la uniformidad de los usos y prácticas mercantiles.

Octavo. Fomentar, directa ó indirectamente la enseñanza comercial, industrial y marítima, celebrando al efecto conferencias públicas, publicando Memorias, ofreciendo y concediendo premios en concurso ó fuera de él, á los autores de obras que versen sobre algún ramo del comercio, de la industria ó de la navegación, y fundando con sus propios fondos y dirigiendo establecimientos de enseñanza sobre estos ramos.

Noveno. Nombrar y separar libremente á sus empleados, asignándoles la retribución que han de percibir y las funciones que han de desempeñar.

Décimo. Elegir los delegados que han de representar á la Cámara cuando se reúnan varias y no hayan de concurrir á la reunión común todos los miembros de cada una.

Once. Resolver como jurado, y con arreglo á las condiciones que voluntariamente establezcan las partes interesadas, las cuestiones que los comerciantes, industriales ó navieros sometan á su decisión.

Doce. Resolver las cuestiones que surjan entre los fabricantes y operarios cuando los unos y los otros se convengan en someterlas á la decisión de la Cámara.

Trece. Promover entre los comerciantes, industriales y navieros el procedimiento del

juicio de amigables componedores como el más conveniente para la resolución de las cuestiones que entre ellos surjan.

Catorce. Ejercitar ante los tribunales las acciones criminales para la persecución de los delitos cometidos en perjuicio de los intereses comunes del comercio, de la industria y de la navegación.

Quince. Nombrar veedores que por cuenta de la Cámara cuiden de la policía industrial y mercantil, para poner en conocimiento de las autoridades á quienes corresponda, los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fé y en el de los fabricantes y operarios.

Diez y seis. Y redactar y publicar anualmente una Memoria de sus trabajos.

Art. 3.º Las Cámaras oficiales habrán de ser necesariamente consultadas sobre los proyectos de tratados de comercio y de navegación, reformas de aranceles, creación de Bolsas de comercio y organización y planes de la enseñanza mercantil, industrial y de navegación.

Art. 4.º No podrán deliberar las Cámaras oficiales sobre asuntos ajenos al comercio, á la industria y á la navegación.

Art. 5.º Las Cámaras oficiales pondrán en conocimiento del gobernador de la provincia respectiva y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, su constitución definitiva, su reglamento interior, y anualmente su Junta directiva, inmediatamente que fuese nombrada.

DISPOSICION GENERAL

En las plazas en que el comercio y la industria estuvieren organizados por gremios, formarán parte de la Cámara oficial los representantes de cada gremio; que éstos elegirán, procurando, al hacer esta elección, que estén proporcionalmente representados los intereses peculiares á cada gremio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Podrán constituirse desde luego Cámaras oficiales en los puertos que tengan aduana de primera clase y en las plazas mercantiles é industriales de Madrid, Alcoy, Badajoz, Búrgos, Córdoba, Gerona, Granada, Jerez, Jaen, Lérida, Sabadell, Tarrasa, Murcia, Oviedo, Salamanca, Reus, Valladolid, Santiago y Zaragoza.

Segunda. Dentro de los quince dias siguientes á la publicación de este decreto en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, la autoridad superior administrativa de la plaza en que hubiere de constituirse la Cámara, nombrará una Comisión compuesta de igual número de comerciantes, industriales y navieros, si los hubiere, designando entre los nombrados los que han de ejercer los cargos de presidente y secretario de la Comisión; invitándola para que proceda á la formación de la lista de los comerciantes, industriales, navieros y capitanes de la marina mercante de altura que quieran ser miembros de la Cámara, y á la redacción de un proyecto de reglamento interior por que haya de regirse.

Tercera. Trascurrido que sea un mes, á contar desde el nombramiento de la Comisión, ésta convocará á los comerciantes industriales, navieros y capitanes de la marina mercante de altura que hayan de pertenecer á la Cámara á una Asamblea general. En ella se discutirá el proyecto de reglamento interior, que se aprobará con las enmiendas, reformas ó adiciones que en él acordase hacer la Asamblea general, y se nombrarán los individuos de la Junta directiva, cuya elec-

ción corresponde á la misma. Inmediatamente después las secciones, si las tuviere la Cámara, nombrarán los vocales de dicha Junta.

Cuarta. En las plazas en que el comercio y la industria se hallaren organizados en gremios, la autoridad superior administrativa encomendará a los presidentes de los mismos y á algunos de los comerciantes, industriales, navieros ó capitanes de la marina mercante de altura, si los hubiere no agremiados, las funciones mencionadas en la disposición anterior.

Quinta. El ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

CRÓNICA

Diario meteorológico

Día de 14 Abril de 1886.—Observación á las nueve de la mañana

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Altura barométrica en milímetros.... | 767,25 |
| Máxima al sol en grados..... | 20, 0 |
| Idem á la sombra id..... | 15, 6 |
| Mínima á idem..... | -1, 5 |
| Termómetro seco, id..... | 6, 0 |
| Idem húmedo, id..... | 4, 2 |
| Agua evaporada en milímetros..... | 3,90 |
| Viento E.—2—Despejado. | |

Acercándose el día de la elección de compromisarios, para la de senadores que tendrá lugar el día 25 de los corrientes, creemos oportuno publicar las siguientes instrucciones que es necesario tener en cuenta:

1.ª Por el art. 3.º del Real Decreto de 8 de Marzo de 1886, inserto en el *Boletín oficial*, número 128 de 12 del mismo mes, la elección general de Senadores tendrá lugar en la capital de la provincia el día 25 del corriente mes de Abril.

2.ª Conforme al art. 30 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, la elección de Compromisarios se verificará en los Ayuntamientos, ocho dias antes del designado por el Gobierno para la elección general de Senadores.

3.ª Con arreglo al art. 36 de la Ley electoral del Senado, los Compromisarios deben estar en Salamanca el día 23 de Abril para presentar sus credenciales, de las que se tomará razón en la Secretaria de la Diputación provincial.

4.ª El Sábado, 24 de Abril, á las diez de la mañana, se procederá á la elección de la mesa definitiva por la Diputación y Compromisarios que hayan presentado sus credenciales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley electoral del Senado.

5.ª El día 25 de Abril, á las diez de la mañana, conforme al art. 47 de la Ley, tendrá lugar la elección de los tres Senadores que corresponden á esta provincia.

Teniendo en cuenta el ya axioma metódico, que tratándose de epidemias es más fácil y más barato prevenir que combatir, creemos que la autoridad local, á semejanza de lo que están haciendo las de otras partes, debiera empezar á tomar precauciones, por si el cólera, desgraciadamente, quisiera volver á visitarnos.

Ahora, en estos momentos, cuando aún el peligro no es tan inminente, cuando las medidas pueden tomarse con tiempo, calma y seguridad, es cuando en nuestro juicio, debe ponerse todo el cuidado y esmero posibles, á fin de conseguir que la policía y la higiene nada dejen que desear en Salamanca.

Estas mismas medidas tomadas más tarde, acaso no nos libre del terrible huésped, y entonces, después de ser imposible ó por lo menos muy difícil, atajarle, será menester que la

población gaste doble de lo debido si con oportunidad se tomaran las medidas preventivas que la ciencia aconseja.

Ha sido presentado al ministro de Hacienda un proyecto de importancia y sumamente beneficioso para todos los funcionarios del Estado, clase pasivas, profesores de instrucción pública y corporaciones municipales.

A las diez de mañana del domingo 25 del corriente se reunirán en el salón de actos de esta Universidad los Sres. Catedráticos, Doctores matriculados y Jefes de los establecimientos de enseñanza del Distrito que tienen derecho á votar, para proceder á la elección de un Senador por esta Universidad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 del pasado Marzo, publicado en la *Gaceta* de 9 del mismo.

Leemos en *La Democracia* de Avila:

«Con fecha 24 del pasado Marzo, elevó al señor Director general de Instrucción su instancia dimisionaria el ex catedrático de Psicología de este Instituto provincial, D. Francisco Jarrin y Moro, canónigo magistral de Salamanca.

Al renunciar su cátedra, el Sr. Jarrin plantea una cuestión legal muy curiosa, cuya resolución ilustrará uno de los puntos que más delicadamente afectan á los derechos del profesorado.

El art. 177 de la ley de Instrucción pública, autoriza á los profesores de Instituto que lleven 10 años cumplidos en el ejercicio de su cargo, para salir temporalmente de la carrera con destino á servicios y funciones del Estado.

Ahora bien: ¿puede considerarse una canonjía como empleo público, servicio administrativo, *función del Estado*? El concepto del poder civil y la índole de sus relaciones concordatorias con la potestad eclesiástica, ¿acarrean una asimilación perfecta de los destinos civiles y de las prebendas de la Iglesia?

Hé aquí la cuestión, largamente discutible. Y su resolución con audiencia del Consejo de Instrucción pública, sentará una jurisprudencia que no deje lugar en adelante á dudas sobre esta materia.

Trascurrido el plazo reglamentario para la cobranza voluntaria de las cédulas personales, y habiéndose verificado la expedición á domicilio, como determina el artículo 39 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, la dirección general de Impuestos ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se expidan con recargo todas las cédulas personales, sin otra excepción que la contenida en el artículo 42 de la referida Instrucción.

Hé aquí la parte dispositiva del real decreto reorganizando el cuerpo de ingenieros:

«Artículo 1.º El cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos constará en adelante de 25 inspectores generales; uno con 12.500 pesetas, como presidente de la Junta consultiva, y 24 con 10.000. Treinta y cinco ingenieros jefes de primera clase con 7.500. Cuarenta y cinco ingenieros jefes de segunda clase con 6.500. Setenta ingenieros primeros con 5.000 y 90 ingenieros segundos con 4.000.

Art. 2.º La plantilla del personal auxiliar facultativo de obras públicas será como sigue: Cincuenta ayudantes mayores á 5.000 pesetas; 80 ayudantes primeros á 4.000; 150 ayudantes segundos á 3.000; 200 ayudantes terceros á 2.000; 70 sobrestantes primeros á 2.500; 160 sobrestantes segundos á 2.000, y 270 sobrestantes terceros á 1.500.

Art. 3.º Hasta que en los presupuestos generales del Estado se consignen los créditos necesarios para satisfacer los sueldos que se fijan en los artículos anteriores, continuarán percibiendo los interesados el que ahora les está señalado. Tampoco será efectivo hasta entonces el aumento de plazas.

Art. 4.º Se aprueba la adjunta instrucción

para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de obras públicas; pero no empezará á regir hasta que el expresado personal entre al disfrute de los sueldos que se le señalan en este decreto.

Dice *La Opinión*, de Valladolid:

«Ingratos llama á los castellanos nuestro apreciable colega de Salamanca *El Fomento*, por no haber elegido Diputado al Sr. D. Miguel Alonso Pesquera.

Nada más injusto que este dictado, que nuestro compañero puede adjudicar al Gobierno, pues si el elemento oficial no hubiera intervenido en la elección, no sería seguramente el Sr. Alonso Pesquera el derrotado, ni tampoco el Sr. Muro figuraría bajo ningún otro candidato, sino en primer lugar.

Sirva esta rectificación para que *El Fomento* modifique su juicio sobre el particular.»

Nada sabemos de lo que pueda haber ocurrido en la lucha, mas sea ello como quiera, y aún á pesar de la intervención del elemento oficial de que *La Opinión* habla, entienda nuestro estimado compañero, que el Sr. Alonso Pesquera hubiera sido elegido Diputado, mal que le pesara al Gobierno, si en ello los electores hubieran puesto decidido empeño.

Desde que ocurrió el siniestro en la línea del Norte, que fué el viernes último, hasta ayer, no había llegado el correo á esta ciudad á la hora de costumbre.

La prensa de Avila dá de este suceso los siguientes detalles:

«Según nuestras noticias, á poco de salir de la Estación de Navalgrande, el tren mixto que llega de Madrid á esta capital, á las dos próximamente de la tarde, parece ser que el maquinista que lo conducía, observó que un hombre del campo le hacia desde la línea expresivas señales para que se detuviera. Dudoso aquel al principio del valor de tales demostraciones, se abstuvo de tomar resolución alguna, hasta que viendo la insistencia del otro en re-

petirlas, cada vez con mayor viveza, dió contra vapor á la máquina, á la par que examinaba con la mayor atención el camino.

Bien pronto debió descubrirse á su vista el peligro, porque él y el fogonero se lanzaron á tierra con exposición de la vida.

En efecto; un enorme montón de tierra y piedras, desprendido de uno de los lados de la vía obstruía ésta por completo á la entrada de un túnel.

El tren chocó contra el obstáculo.

La poca velocidad que llevaba, y la circunstancia de ir colocados en primer término, seis ú ocho wagones de mercancías, evitó que los viajeros sufrieran otras consecuencias, que las del susto natural y algunas leves contusiones.

Comunicado aviso del hecho á esta Estación, se dispuso inmediatamente la salida de un tren de socorro para prestar los necesarios auxilios, y verificar el trasbordo que á duras penas hicieron los viajeros, pasando por una estrecha abertura que habían formado sobre la boca del túnel, los restos de la máquina y los primeros wagones, completamente destruidos.»

Para el debido conocimiento de los alumnos de la Universidad é Instituto de segunda enseñanza, creemos oportuno recordar que el día 30 del corriente Abril es el último en que pueden solicitar sus traslados de matrícula de un establecimiento á otro, conforme á las prescripciones vigentes.

La elección de compromisarios para senadores que se ha de verificar el domingo próximo, tendrá lugar en esta capital á las once de la mañana en el salón de sesiones de la casa Ayuntamiento.

Aún cuando lo han afirmado algunos periódicos de Madrid, no es cierto que nuestro querido amigo el General Pando, esté incapacitado para ejercer el cargo de diputado por Pinar del

Rio, ni aún por Santiago de Cuba, en cuyas dos provincias ha sido elegido: pues si bien es cierto que fué Gobernador civil y militar en ambas, cesó en los mandos, en la primera mencionada en el mes de Setiembre de 1879, y en la segunda en 7 de Mayo de 1885; habiendo trascurrido más de seis años desde que dejó de mandar aquella, y más de uno después de haber cesado en el mando de ésta, hasta el día 4 del corriente mes en que han tenido lugar las elecciones generales para Diputados á Cortes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en el portal de la casa consistorial se hallan expuestas las listas últimadas de los vecinos de esta Capital que tienen acreditado su derecho de electores y elegibles en las de Concejales.

Según nos escriben del Barco de Avila, el día 25 de Marzo se constituyó en esta población el Comité federal, nombrando presidente á D. Pedro Huerta y conviniendo otros acuerdos relativos á la pasada elección de Diputados á Cortes.

Una Real orden del 7 de este mes, nombra presidente del Tribunal de oposición á la cátedra de Elementos de Derecho Natural de esta Universidad, al consejero de Instrucción Pública D. Victor Arnau, y vocales al Vizconde de Campo Grande, individuo de la Academia de Ciencias morales y políticas; al magistrado del Tribunal Supremo, D. Ricardo Diaz de Rueda; á los catedráticos de Valladolid y Santiago D. Eladio Garcia Amado y D. Benito Nuñez Forcelledo; á D. Salvador Cuesta, que lo es de esta población, y á D. José Maria Llorente de reputación notoria.

SALAMANCA

Esteban Hermanos, Impresores

1886

SECCIÓN DE ANUNCIOS

La Nueva Funeraria

SIN RIVAL EN LA PROVINCIA

Prior, 9 y 11, Salamanca

Esta casa se encarga de practicar toda clase de diligencias fúnebres, sin que las familias tengan necesidad de ocuparse de nada.

Servicio de coche gratis, siempre que la caja se compre en este establecimiento, que será á un precio sumamente económico.

Al que compre caja de merino adornada á su gusto, se le dará gratis coche de 2.^a y 12 hachas para la conducción del cadáver, repartiendo una limosna de 2 rs. á cada pobre que lleve una.

Caja de terciopelo, beludillo, pana ó paño, adornada con un gusto especial, gratis coche de 1.^a con cuatro caballos, 24 hachas y limosna de 2 reales á cada pobre que lleve una.

Coche de gloria con dos y cuatro caballos en iguales condiciones.

Esta casa tendrá dispuesto un coche á la puerta de San Bernardo, para todos los entierros de que se encargue, siendo gratis también este servicio.

Además, el mismo Establecimiento tiene un servicio especial de lujo con seis caballos, palafreros, todo á la antigua española: lo mismo para adultos que para coches de gloria.

El precio de este servicio es sumamente económico. La casa tiene servicio para dentro y fuera de la población, encargándose también de hacer los aniversarios.

Hay féretros de cierre hermético á precios baratísimos.

Los dependientes de este Establecimiento no se presentan nunca en las casas sin previo aviso de los interesados.

No confundirse, Prior, 9 y 11, á donde se encuentra todo un 40 por 100 más barato que en las demás casas.

RAIMUNDO DEL REY

SE arrienda una casa en la calle de Gibraltar, núm. 10, con vistas al Mercado Viejo, pozo, dos corrales y cuadra. En la misma calle, n.º 12 darán razón.

VENTA DE CASA

Por la Testamentaria del finado D. Felipe Neri Lopez (Q. E. D.) se hace de la casa número 33 de la calle de la Peña 2.^a, de esta ciudad, en pública y extrajudicial subasta ante el Notario D. Juan Gonzalez Brieba y uno de los Testamentarios, en el despacho de dicho actuario, sito en la Plazuela del Peso, núm. 12, cuyo acto tendrá lugar á las 12 del día 15 del próximo Abril por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaria. Las llaves de la casa pueden pedirse en la número 15 de la Plazuela de San Mateo.

VENTA DE UNA CASA

A voluntad de su dueño, se vende la señalada con el núm. 2, en la Plazuela de San Mateo. En la misma darán razón.

ESPECIALIDAD EN GALERIAS

Bastones, Alzapños, Copetes, Adornos tallados para toda clase de muebles y todo cuanto se relacione con el oficio de tallista.

PLAZUELA DE CARBAJAL, NUM. 7.

SE ARRIENDA

la casa número 2 de la Ronda de Corpus. En la imprenta de este periódico darán razón del precio y condiciones.

Preciosas

mantillas rocador de terciopelo de seda.— Ricos merinos negros y colores.—Elefantes lavados.—Madapolanes.—Courtrays.—Cachemires.—Cambrays.—Cortinones.—Calcetines.—Faldones para acristianar.—Lienzos.—Muletones.—Manteles.—Pañuelos.—Pantalones.—Piqués.—Rasos.—Tartanes.—Tules negros de seda.—Tapetes.—Velos.—Visillos.—Terciopelos negros.—Tafetanes lana y vuelas para mantos, y todos los demás géneros se venden *baratísimos* en la

Lonja de la Cárcel, núm. 15

SELLOS ESTOMACALES

DE

SENDIN

(Premiado en la Exposición farmacéutica Nacional).

Curan segura y radicalmente todas las afecciones del estómago, por crónicas que sean y aun cuando se hayan resistido á otros tratamientos, siempre que no deban su origen á una lesión orgánica.—El feliz éxito logrado por los muchos enfermos que han hecho uso de nuestros sellos, acredita la verdad de este aserto.

Precio de la caja 20 rs. en todas las farmacias. Depósito en la farmacia del autor, Plaza Mayor, 7, Ciudad-Rodrigo.

Depósito en Salamanca, Hijos de Villar y Pinto. Se remite una caja certificada, enviando al autor 22 rs. en sellos ó libranzas.

EMULSION ANGULO

Medicina agradable y verdadera, *aceite de bacalao con hipofosfitos*. Cura la tisis, escrófulas, raquitismo, catarros, debilidad general. Preferida á las extranjeras por su aspecto, grato paladar y precio. Un título de farmacéutico español garantiza esta excelente preparacion y releva al público de ser tributario al extranjero. DIEZ reales frasco en todas las farmacias de España y Antillas. Por mayor, farmacia del autor. Vitoria. Salamanca D. Bablo B. de Heredia.

TÆNIA

LOMBRIZ SOLITARIA

EXPULSION COMPLETA Y SEGURA

tomando las cápsulas tæníugas

DE

B. R. DE ANGULO

Estación 17, Vitoria y principales Farmacias.—En Salamanca, Farmacia de don Pablo Heredia, Rua, 45.

30 REALES FRASCO

ENFERMEDADES DE LA BOCA PASTILLAS NIELK

DE CLORATO DE POTASA COMPRIMIDAS

EFICACES CONTRA LAS

Anginas, Crup, Ronquera, Fetidez del aliento ó inflamaciones de la garganta.

Las **Pastillas Nielk**, calman la irritación producida por el excesivo uso del tabaco, y son indispensables á las personas que hacen sufrir á su garganta un trabajo fatigoso, especialmente los oradores y cantantes.

Se venden en todas las Farmacias.

Para evitar imitaciones y falsificaciones exijase en las cajas el sello de la *Sociedad Farmacéutica Española*, impreso en tinta roja. 8-4

LA FUNERARIA

Corrillo, 28

Servicio de coches **gratis** llevando la caja del establecimiento (que se darán con insignificante utilidad) en la forma siguiente:

AL QUE COMPRE

Caja de merino ó bayeta, coche de 2.^o Gratis.

Id. de veludillo id. de 1.^o id.

Id. de terciopelo ó veludillo superior con fleco de seda y herraje dorado, coche de cuatro caballos. id.

Coches de gloria con dos y cuatro caballos.

Para las cajas de indiana se dejarán sin remuneración ninguna elegantes andas imperiales.

Todos los demás servicios están sujetos á tarifa, las cuales serán presentadas y en relación sus precios con el mayor ó menor lujo que las familias exijan.

Esta casa cuenta con personal inteligente y de moralidad para encargarse dentro y fuera de la población de toda clase de servicios sin que las familias tengan que molestarse para nada.

Los dependientes de este Establecimiento, *no se presentan nunca* en las casas, si no avisando previamente.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA

DEL

DR. DELGADO

Cura los padecimientos del estómago

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedía ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.

DEPÓSITO.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo: Tetuan, 20.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PAPIER WINSI

Soberano remedio para la rápida curación de las *afecciones del pecho, catarros, mal de garganta, bronquitis, resfriados, romadizos, de los reumatismos, dolores, lumbagos*, etcétera. 20 años del mejor éxito atestiguan la eficacia de este poderoso derivativo recomendado por los primeros médicos de París.

Depósito en todas las farmacias.—París, 31. rue de Seine.

VEJIGATORIO DE ALBESPEYRES

LAS PERSONAS QUE LLEVAN UN VEJIGATORIO EN EL BRAZO

han de dejar de lado los antiguos modos de curarlo, y emplear exclusivamente el **verdadero Papel de Albespeyres**, único preparado que produce una supuración regular, graduada, sin hedor ni dolor, y comunica al vejigatorio fijo

Una incomparable eficacia contra las enfermedades crónicas.

Hay Papel de cuatro fuerzas correspondientes á los nos 1 (débil), 1, 2 y 3.

NUMEROSAS IMITACIONES.—Se evitan no aceptando mas que las cajitas de Papel que llevan la *Firma Fumouze-Albespeyres* y el *Sello de la Union de los Fabricantes*.

FUMOZE-ALBESPEYRES, 78, F^s St-Denis, PARIS, y en todas las Farmacias del globo.

Camionajes, Tránsitos y Mudanzas DE GARCIA Y REVILLA

14, Zamora, 14

Al trasladar nuestra oficina que establecidas teniamos en la Plazuela del Angel, número 24, tenemos el gusto de comunicarlo y á la vez ofrecer al público nuestros servicios, tanto en camionajes de grande y pequeña velocidad, como en consignaciones y mudanzas á precios sumamente económicos, encargándonos de toda clase de reclamaciones para el ferrocarril.

14, Zamora, 14.—Salamanca.

CALDO CIBILS INSTANTANEO


Premiado con medalla de Oro en varias exposiciones

El Caldo Cibils preparado con las mejores carnes de buey de los riquísimos pastos del Uruguay, da instantáneamente y sin preparación alguna el mejor caldo que pueda apetecerse en nutrición, y es de un sabor exquisito y agradable al paladar.

Indispensable para las personas que viajan y las que habitan en el campo. Para componer una sopa ó guisado al minuto, léase la etiqueta del frasco.

De venta en todas las principales Farmacias, Droguerías y Ultramarinos. Frascos grandes reales; pequeños y medio reales.

Agentes generales: SRES. SOLO, VILARRASA Y C.^a Princesa, 53, BARCELONA. Únicos depositarios en España, Sres. VICENTE FERRER Y C.^a y en su droguería sucursal: calle de la Princesa, 1 y 3 — BARCELONA.



En Salamanca: se vende en casa de D. Ignacio Santiago Fuentes, Droguería, y Farmacia de Hijos de Villar y Pinto.

EL REMEDIO DEL DR. AYER

CONTRA
LAS CALENTURAS

(AYER'S AGUE CURE)
INVARIABLEMENTE CURA LAS

Fiebres Intermitentes,
Remitentes y Biliosas;

así como
TODAS LAS ENFERMEDADES
CAUSADAS
Por los Miasmas.

TAMBIEN ES UN
EXCELENTE REMEDIO PARA LAS
AFECCIONES DEL HIGADO.

Preparado por el Dr. J. AYER & CA., Lowell, Mass., E. U. A.

Unico depósito en Salamanca, Almacén de Drogas de D. Ignacio Fuentes, Plazuela del Corrillo, 22.

Agente general, H. W. Cassels. Depósito Americano, Oporto.

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO

PASTILLAS y POLVOS
PATERSON

con BISMUTHO y MAGNESIA

Recomendados contra las Afecciones del Estómago, Falta de Apetito, Digestiones laboriosas, Acedias, Vómitos, Eructos, y Cólicos; regularizan las Funciones del Estómago y de los Intestinos.

Exigir en el rotulo el sello oficial del Gobierno francés y a firma de J. FAYARD.

Adb. DETHAN, Farmacéutico en PARIS

PARSONS Y GRAEPEL

antes David B. Parsons

ALMACEN

MONTERA, 16

(antes 29)

DEPÓSITO

CLAUDIO COELLO, 43

MADRID

Bombas y demás máquinas.

Catálogos gratis y francos

